

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar la colección de Boletines ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Abanza del Giro mutuo, admitiéndose todo sullos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, cincuenta céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Abril de 1913)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con él concordantes, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convocar á la Excma. Diputación provincial á las sesiones ordinarias del primer período semestral, que han de celebrarse en el salón de su Palacio, debiendo tener lugar la primera el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce.

León 23 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### ANUNCIO

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 5.º del art. 6.º del Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, hago saber que se ha instruido á instancia de D. Alberto Vázquez Vivas, el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de

unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos propios del pueblo de Caldas de Luna, Ayuntamiento de Láncara, partido judicial de Murias de Paredes, de esta provincia; dicho expediente, se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Secretaría de este Gobierno, para los que se creen perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 21 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarrillos á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

#### SEGUNDO EJERCICIO

#### NOCIONES DE CONTABILIDAD

#### (CONCLUSIÓN)

#### Lección 4.ª

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales.—Qué objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja.—Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—De comisiones. De seguros.—De gastos de comercio.—De gastos de casa, de corretaje.—De intereses y descuentos.—Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso.—De balance de salida.—De balance de entrada.

#### Lección 5.ª

Apertura de los libros.—Por ca-

pital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios á varios.

#### Lección 6.ª

Balance general.—Inventario.—Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el Activo y en el Pasivo.—Saldos de las cuentas.—Asientos previos. Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

#### NOCIONES DE GEOGRAFÍA COMERCIAL

#### Lección 1.ª

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

#### Lección 2.ª

Principales plazas mercantiles de Europa.—Ferrocarriles y grandes líneas de navegación.

#### Lección 3.ª

España.—Situación, clima y población.—Productos del suelo.—Reino animal.—Reino mineral.—Reino vegetal.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio exterior.

#### Lección 4.ª

Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.—Productos agrícolas y productos manufacturados.

#### Lección 5.ª

Principales puertos de importación y exportación de España.—Posesiones españolas en África desde el punto de vista comercial.

#### Lección 6.ª

Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mercantiles de mayor importancia.—Principales centros de producción. Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles

#### NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA

#### Lección 1.ª

Economía política.—Su definición,

su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

#### Lección 2.ª

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies é influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

#### Lección 3.ª

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamentos de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.

#### Lección 4.ª

De la industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y libre cambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

#### Lección 5.ª

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

#### Lección 6.ª

Noción del crédito y sus especies. Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión de descuento y giro.—Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

#### Lección 7.ª

Retribución del trabajo y del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

#### Lección 8.ª

Estadística.—Su definición, su

utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

### TERCER EJERCICIO

#### NOCIONES DE HACIENDA PÚBLICA

##### Leción 1.ª

Hacienda pública.—Su definición y divisiones.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

##### Leción 2.ª

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales ó contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial, impuestos sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

##### Leción 3.ª

Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, ventas de inmuebles, venta de muebles y sobre transportes.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación, tránsito y navegación.—Aranceles y sus diversas especies.

##### Leción 4.ª

Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación é imposición.—Definición de los impuestos especiales ó rentas y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro

##### Leción 5.ª

De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Del curso forzoso del papel del Estado.—Impuesto sobre títulos de la Deuda.

##### Leción 6.ª

De los presupuestos.—Preparación del presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de Cuentas.

#### NOCIONES

#### DE DERECHO ADMINISTRATIVO

##### Leción 1.ª

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder ejecutivo.—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Naturaleza de la Administración como poder.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

##### Leción 2.ª

Potestades administrativas.—Su división.—Independencia y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

##### Leción 3.ª

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Real decreto.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Órdenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Alcaldes y de los Presidentes de las Diputaciones.

#### Leción 4.ª

De las Jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas Jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del Superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.

##### Leción 5.ª

Del Consejo de Ministros.—En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa. Idea general de los recursos contencioso administrativos.

##### Leción 6.ª

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta autoridad.—Atribuciones de los gobernantes en lo que respecta al ramo de Obras Públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos. De los Alcaldes y sus atribuciones.

##### Leción 7.ª

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

##### Leción 8.ª

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes, y especialmente de las de ferrocarriles.

#### NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

##### Leción 1.ª

Derecho mercantil.—Su definición.—¿Qué personas se reputan comerciantes para ejercer el comercio?—¿Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Requisitos exigidos á los extranjeros y á las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España. De los Agentes mediadores y sus clases.

##### Leción 2.ª

Registro mercantil.—Datos que han de anotarse en el registro.—Libros de contabilidad.—Forma y fuerza probatoria de los asientos.—Plazo durante el cual se deben conservar los libros y documentos de comercio.

##### Leción 3.ª

Contratos.—Su definición y requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Medios de prueba y extinción de los mismos.

##### Leción 4.ª

Sociedades mercantiles en general.—Clases de sociedades.—Derechos y obligaciones de los socios y de los Administradores.—Acciones y obligaciones.—Disolución de las Sociedades.

##### Leción 5.ª

Depósito mercantil.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Contrato de cambio.—Sus clases é instrumentos de que se vale.

##### Leción 6.ª

Compañías aseguradoras.—Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil esta contrato.—Personas que intervienen en el mismo.—Título legal de este contrato.

#### Leción 7.ª

Cambio de ruta.—Cambio de consignatario.—Responsabilidad de las personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre.—Derecho especial del porteador sobre los efectos transportados.—Extinción del contrato de transporte.—Responsabilidad por incumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la Administración en los transportes.

##### Leción 8.ª

Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles.—Ante quién deben solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril, cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos. Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

#### NOCIONES DE DERECHO PENAL

##### Leción 1.ª

Derecho penal.—Definición de delitos y faltas.—Qué se entiende por delito consumado, frustrado y tentativa.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan ó la agravan.

##### Leción 2.ª

Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas civilmente responsables de los delitos y faltas.

##### Leción 3.ª

Definición de la pena.—Retroactividad de la ley penal.—Escala general y duración de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal. Perdón del ofendido.—Prescripción del delito y de las penas.—Indulto. Amnistía.

##### Leción 4.ª

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevención.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

##### Leción 5.ª

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.

##### Leción 6.ª

Delitos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles.—Procedimiento señalado en la vigente ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles en casos de delitos ó falta cometidos en los mismos.

### CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Ejemplos prácticos sobre la aplicación de tarifas.

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enclaves y empalmes.

### QUINTO EJERCICIO

Versión del francés al castellano

y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos, por desperfectos de los mismos, en caso de urgencia.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Ministro de Fomento, Villanueva (Boletín del día 19 de Marzo de 1913.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Agosto de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1913, el grupo de la carretera de Madrid á La Coruña, Ponferrada á Orense, Villafraanca del Bierzo al ferrocarril de Palencia á La Coruña y Toral de los Vados á Santalla de Oscos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 14.940,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados, por pujas á la llana, durante quince minutos.

Madrid 11 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., Reinduetes.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1913, el grupo de la carretera de Madrid á La Coruña, Ponferrada á Orense, Villafraanca del Bierzo al ferrocarril de Palencia á La Coruña y Toral de los Vados á Santalla de Oscos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

fecha y (Firma del proponente).

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Como apesar del tiempo transcurrido no han cumplimentado el servicio sobre renovación por mitad de las Juntas periciales á que se refiere la circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Marzo último, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se les previene que aquellos que no lo verifiquen en el improrrogable plazo de quinto día, sin más conminación, se les exigirá la multa de 250 pesetas que determina el párrafo 5º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por negligencia en el cumplimiento de dicho servicio; sin perjuicio del pago de los gastos que se causen por la Comisión administrativa encargada de practicarlos.

*Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de que trata la precedente circular.*

Algadefe  
Alfaja de los Melones  
Arganza  
Baiboa  
Borcionos del Páramo  
Berlanga  
Brazuelo  
Cacabelos  
Candín  
Carracedelo  
Carrizo  
Castrillo de Cabrera  
Congosto  
Chozas de Abajo  
Encinado  
Febrero  
Garráfe  
Gusendos de los Oteros  
Joarilla  
La Bañeza  
La Vecilla  
La Vega de Almanza  
Llamas de la Ribera  
Palacios de la Valduerna  
Prianza del Bierzo  
Quintana del Marco  
Rioseco de Tapia  
Rodiezmo  
Roperuelos del Páramo  
Sahagún  
Sancedo  
Sariego  
San Emiliano  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdeusa  
San Millán de los Caballeros  
Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo  
Santas Martas  
Trabadelo  
Valdefresno  
Valdesamarino

Valverde Enrique  
Vallecillo  
Valle de Finollede  
Vega de Espinareda  
Vega de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villadecanos  
Villamandos  
Villamontán

León 19 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Federico Anel.

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Consumos

Por la presente se hace saber á D. Félix González, vecino de Astorga, que á contar desde el día siguiente á la publicación de esta, y por el plazo de diez días, se le concede audiencia para que durante el mismo pueda alegar cuanto estime conveniente á su derecho en el expediente incoado por el arrendatario de los derechos de consumos, por supuesta introducción fraudulenta de aceite y petróleo; advirtiéndose que de no contestar dentro de dicho plazo se resolverá el expediente sin más dilación.

León 21 de Abril de 1915.—El Administrador de Propiedades, Enrique de la Cámara.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Castilfalé

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir en su día de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial rústica, colonia y pecuaria del próximo año de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio; pues sin este requisito no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo señalado ó contengan faltas en la redacción, como cabida, linderos y sitio donde radican las fincas.

Castilfalé 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Urbano González Díaz Caneja.

#### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de alta ó baja; debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no acredite haber pago los derechos reales á la Hacienda, aun aquellas que se presenten fuera del plazo.

Valverde Enrique 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Aquilino López.

#### Alcaldía constitucional de Camponaraya

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en Secretaría, dentro del término de treinta días, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de las respectivas cartas de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por transmisión; sin cuyo requisito no serán atendidas, así como las que se presenten fuera de dicho plazo.

Camponaraya 15 de Abril de 1915. El Alcalde, Ildefonso Garnelo.

#### Alcaldía constitucional de Valdefresno

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder oportunamente á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año 1914, los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría municipal durante el presente mes, las correspondientes relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos Reales por la transmisión, objeto de la mencionada alteración.

Valdefresno 12 de Abril de 1915. El Alcalde, Santos de la Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Gradefes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo y en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas el documento que acredite el pago de los derechos reales.

Gradefes 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio del Cano.

Hallándose vacante la plaza de recaudador del impuesto de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de quince días, á fin de que las personas que quieran aspirar á dicho cargo, puedan solicitarlo en el citado plazo, bajo las condiciones siguientes:

El recaudador ingresará al recoger los recibos de cada trimestre, el importe de los mismos, debiendo verificar la cobranza voluntaria en los días y en el punto que el Ayuntamiento designe, percibiendo como premio de cobranza el 2 por 100 del importe de dichos recibos, excepto lo de las partidas que resulten fallidas, en cada trimestre, ó á fin de año, que estas serán de cuenta del Ayuntamiento.

Gradefes 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio del Cano.

#### Alcaldía constitucional de Matallana

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento que ha de regir en el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este municipio, dentro del término de quince días, las declaraciones de alta y baja, y transcurrido este término no serán admitidas las que se presenten.

Matallana 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Blas Sierra.

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en el término de quince días, las declaraciones de altas y bajas por las cuales se justifique con la carta de pago haber satisfecho los correspondientes derechos reales á la Hacienda pública; sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Cristóbal de la Polantera 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Domingo González.

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el próximo año de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, presentando además la carta de pago que acredite haber pagado los derechos reales sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villazala 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fernando Rubio.

#### Alcaldía constitucional de Cuadros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadoras por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en término de treinta días. Serán preferidos los que hayan sido Oficiales de Secretaría de mayor categoría.

Cuadros 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe García.

#### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdeucjar

Con esta fecha me participa Gregoria Reyero, vecina del pueblo de El Otero, que su hija Valentina Díaz Reyero, que se hallaba de sirvienta con D. Ignacio Rueda, vecino de Polvorinos, desapareció de la casa de éste el día 18 del actual, sin que se sepa su paradero. Lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil

la busca y captura de la citada joven, y caso de ser habida, la pongan á disposición de la madre que la reclama. Según antecedentes adquiridos se dirigió á la ciudad de León.

#### Señas de la joven

Edad 19 años, estatura alta, color bueno; viso de negro.

Remedio de Veldeuajar 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernabé García.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Mayo de Paz, Ladislao, domiciliado últimamente en Santa María del Páramo, hoy ausente en la República Mejicana, comparecerá en término de cuarenta días ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, al objeto de ofrecerse las acciones del sumario, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se tramita por hallazgo del cadáver de José Mayo y Mayo, instruida por dicho Juzgado.

Murias de Paredes 20 de Abril de 1915.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Angel D. Martín, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á doce de Abril de mil novecientos trece; el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los autos del presente juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Pedro García, en nombre y representación de don Nicanor Mallo Flórez, vecino de Senra, á quien dirige el Letrado don Perfecto Ocampo, contra D. Pablo Lorenzana Fernández, de ignorado paradero, vecino que fué de Sabugo, y su mujer D.<sup>na</sup> Encarnación González García, que lo es de Sabugo, sobre reclamación de dos mil novecientos cuarenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos;

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados conjuntamente á pagar al demandante la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, y el interés legal desde la interposición de la demanda, haciendo constar que dicho pago debe hacerse con los bienes gananciales, y si éstos no alcanzan, con los bienes propios del marido demandado, y en su defecto, con los frutos de los bienes parafernales y dotales de la mujer, y en último término, con estos mismos bienes, y con imposición de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo además que como los demandados se hallan rebeldes, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento civil, en su relación con el doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la misma Ley, se publique esta mi sentencia en el

*BOLETÍN OFICIAL*, en donde se consignará la parte dispositiva del presente fallo, también como su encabezamiento.—A. Ricardo Ibarra.»

Así resulta del original á que me remito, en caso necesario; y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, á quince de Abril de mil novecientos trece.—Angel D. Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: A. Ricardo Ibarra.

#### Madrid.—Universidad

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Univesidad de esta Corte, en las diligencias promovidas por Don Calixto Sancho Alvarez y Gutiérrez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana Doña Graclana Sancho Alvarez y Gutiérrez, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en esta capital el catorce de Febrero último, en su domicilio, calle de la Magdalena, número ocho y diez, piso primero: era natural de Villafranca del Bierzo, de cincuenta y ocho años de edad, hija legítima de Don Calixto Sancho Alvarez y Doña Josefa Gutiérrez, naturales, respectivamente, de Trascastro y La Bañeza, León, difuntos, y de estado viuda de Don Romualdo García Diego y Céspedes, sin sucesión. Y se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de la finada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; advirtiéndoles, que reclaman la herencia de la Doña Graclana, su hermano de doble vínculo Don Calixto Sancho Alvarez y Gutiérrez y Doña Valentina Josefa García del Consuelo García Diego y Sancho Alvarez, como hija y en representación de Doña Leonor Sancho Alvarez y Gutiérrez, difunta, hermana de doble vínculo de la finada, y previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid doce de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Manuel Alonso.

Don Crisóstomo Rodríguez Díez, Juez municipal de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Fiscal suplentes, por defunción de quienes las desempeñaban, las que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que señalan dichos Ley y Reglamento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pedrosa del Rey 15 de Abril de 1915.—Crisóstomo Rodríguez.

Don Ponciano Garrido Barrientos, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio ver-

bal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Izagre á 16 de Abril de 1915; el Sr. D. Ponciano Garrido Barrientos, Juez municipal de este término, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. José Alonso Pascual y D. Miguel Puertas Garrido: visto el presente juicio verbal de faltas celebrado contra don Crisógono García, de estado soltero, mayor de edad, de profesión pastor, y residente en el Monte Grande del término municipal de Mayoría de Campos, por daños causados en una finca de Lorenzo Viuda Casado, vecino de Valdemorilla, con asistencia del Sr. Fiscal municipal;

Fallamos de unánime conformidad que debemos condenar y condenamos á D. Crisógono García, denunciado, al pago de 5 pesetas, como indemnización del daño causado al perjudicado, al de la multa de una peseta en papel de pagos al Estado y al de todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado y á fin de que le sea notificada la misma, insértese en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la presente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ponciano Garrido.—José Alonso.—Miguel Puertas.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Izagre á 16 de Abril de 1915.—El Juez, Ponciano Garrido.—Ante mí: El Secretario habilitado, Alberto Paniguar.

### ANUNCIOS OFICIALES

Arias Arias, Leonardo, hijo de Víctor y de Micaela, natural de Villaverde, Ayuntamiento de Castrotopame, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Castrotopame, provincia de León, procesado por falta á la concentración dispuesta en Real orden circular de 7 de Febrero último, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Matías Muñoz López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 12 de Abril de 1915.—El segundo Teniente Juez instructor, Matías Muñoz.

Cansaco Sabugo, Mariano, sin apodo, hijo de Juan y de Primitiva, natural de Vegarizna, Ayuntamiento de Vegarizna, provincia de León; estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Vegarizna, Ayuntamiento de Vegarizna, provincia de León, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Angel Antolín Marfán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Abril de 1915.—El

segundo Teniente Juez instructor, Angel Antolín.

Pérez Prado, Joaquín, hijo de Pedro y de Aurea, natural de Nogarajes, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León, de 21 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en La República Argentina, procesado por presunta deserción, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Simón Soria Celayeta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1915.—El segundo Teniente Juez instructor, Simón Soria.

Caballero Cerezal, Jesús, sin apodo, hijo de Antonio y de Felicitana, natural de Santa María del Monte, Ayuntamiento de Villanizar, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Santa María del Monte, Ayuntamiento de Villanizar, provincia de León, procesado por presunta deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. José González Morales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, José González.

Burón Cadenas, Pablo, hijo de Blas y de Natalia, natural de Villahornate, Ayuntamiento de Villahornate, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,614 metros, domiciliado últimamente en Villahornate, Ayuntamiento de Villahornate, provincia de León, procesado por falta á la concentración ordenada para el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo pasado, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Angel Pulpeiro Díez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 12 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Angel Pulpeiro.

Morán Castañeda, Graclano, hijo de Robustiano y de Marieta, natural de Castrofuerte, Ayuntamiento de Castrofuerte, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, estatura 1,598 metros, domiciliado últimamente en Castrofuerte, provincia de León, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León D. Miguel Arredonda Lorza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Arredonda.